



N° 1034-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica...13...de Octubre...del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N°20-013201-001, que contiene la solicitud de don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, solicitando el Reconocimiento y pago Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 0184-2020-HRI-ORRH/USEEL, Nota N° 052-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA; Informe N°106-2020-HRI-DA-ORRH/URP; Informe Técnico N° 573-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N°0199-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20-013201-001, de fecha 10 de setiembre del año 2020, don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, como ex trabajador de esta entidad, solicita el reconocimiento y pago de Vacaciones Trucas.

Que mediante Informe Situacional N° 0148-2020-HRI-ORRH/USELE; emitido el 16 de setiembre del 2020, de don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, por la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, ha laborado desde el 14 de agosto del año 2019, según R.G.G.R. N° 149-2019-GORE-ICA(GGR), Cargo Director General del Hospital Regional de Ica, Condicion: Designado en Cargo de Confianza; bajo el Régimen Laboral D. Leg. N° 1057, CAS. de confianza: Culminación de designación el 05 de agosto del 2020, según R.G.G.R. N° 063-2020-GORE-ICA/GGR; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS; con un tiempo de servicios de 00 años, 11 meses, y 23 días, al 15 de agosto del 2020.

Que de acuerdo al Informe N° 0106-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido el 01 de octubre del 2020, donde emite la liquidación del ex trabajador don RIOS VILLAGOMEZ RENAN; contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de Servicio D.L. N° 1057; emitiendo la liquidación por vacaciones trucas de RIOS VILLAGOMEZ RENAN, por el importe de s/ 9,777.78

Que mediante Informe Técnico N° 0573-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, de fecha 16 de noviembre del 2020, se declara Fundada la solicitud del administrado don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, sobre el reconocimiento y pago de vacaciones trucas, por el periodo laboral del 14 de agosto del 2019, al 05 de agosto del 2020, por un periodo de 11 meses y 23 días.

Que, el derecho de las vacaciones trucas que invoca el recurrente don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

...///



///...

Que de acuerdo el Informe Legal N° 0199-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 18 de setiembre del 2020; en el Derecho a vacaciones trucas que invoca el recurrente don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajador don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, sobre el reconocimiento y pago de Vacaciones Trucas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones trucas, por un periodo del 14 de agosto del 2019, al 05 de agosto del 2020, por un periodo de 11 meses y 23 días.

Que, de acuerdo a la liquidación de vacaciones trucas emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, siendo el monto por derecho de Vacaciones Trucas la cantidad de S/ 9,777.78 - Soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud de don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, del Reconocimiento y Pago de Vacaciones Trucas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR por única vez, a don RIOS VILLAGOMEZ RENAN, el reconocimiento y pago por el derecho de Vacaciones Trucas, que haciende a un TOTAL de S/ 9,777.78 (Nueve Mil Setecientos Setenta y siete con 78/100 Soles), -----

ARTICULO TERCERO - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Traveso Méndez
Director Ejecutivo de 'HR'
CMP 059270

CENM/DE.HRI
ERM/R.D.ADM
EBEH/ORRHH
AACG/ABOG-ORRHH





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 1024-2020-HRI/DE

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Ica, 28 de Septiembre del 2020

VISTO :

El MEMORANDO N°0740-2020-HRI-DE, de fecha 11 de Setiembre del 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba la contratación en forma excepcional en plaza vacante presupuestada del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.



CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "...Las entidades de la administración solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas (...) o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada ...". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Asimismo precisa el artículo 39° del D.S N°005-90-PCM, que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de

...!!!



///...

máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (03) años consecutivos;

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba la ampliación del contrato excepcional en plaza orgánica presupuestada, al personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada al personal que se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGOS	NIVEL	COD. AIRHSP	PERIODO
ARCOS MORÓN PEDRO ARTURO	MÉDICO	MC-1	000599	DEL 01 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2020
RAMÍREZ ACASIETE SILVIA ORIELE	TÉCNICO EN NUTRICIÓN	STF	000399	
CHACÓN SANCHEZ FRANCISCO FERNANDO	CAPELLÁN	SPF	000127	
CASTILLA MUÑOZ JHONY ROBERTO	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000165	
ONCOY ROSALES ARIANA FERNANDA	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000174	



APELLIDOS Y NOMBRES	CARGOS	NIVEL	COD. AIRHSP	PERIODO
CHÁVEZ HUAMÁN MARCIA LADY	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000287	DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE 2020
FERREL OLIVEIRA ARTURO LEONIDAS	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000431	



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los servidores en mención no podrán invocar causal alguna para ser nombrados, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,.....

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente la fecha indicada respectivamente, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado,.....

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes,



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


 GORE-ICA
 Hospital Regional de Ica
 Dr. Carlos E. Navea Méndez
 Director Ejecutivo del H.R.I.
 CMP 050070

CENM/DE
ERMR/JOEA
EBEH/JORRHH